



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

582

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 NOV 2024

VISTO: El Informe N° 564-2024/GRP-405000-405004 de fecha 15 de octubre de 2024, Memorándum N° 712-2024/GRP-405000-405004 de fecha 16 de octubre de 2024, Carta N° 108-2024/GRP-405000-PRFO de fecha 18 de octubre de 2024, Informe N° 1635-2024/GRP-480000 de fecha 22 de octubre de 2024, Informe N° 598-2024/GRP-405000-405004 de fecha 28 de octubre de 2024, Informe N° 2120-2024/GRP-460000 de fecha 05 de noviembre de 2024 y demás actuados.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de setiembre de 2024, se convocó el CONCURSO PÚBLICO N° 18-2024-GRP-ORA-CS-CP-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PERFORACIÓN DE POZO TUBULAR EXPLORATORIO PARA CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA PARA CONSUMO POBLACIONAL EN EL CASERIO NUEVO PORVENIR, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPÓN; EN LA ASOCIACIÓN LOS GANADORES VIRGEN DE LAS MERCEDES, SECTOR LA PIKUDA, CP TABANCO, DISTRITO EL TALLAN, PROVINCIA PIURA; CENTRO POBLADO NARIHUALA, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA PIURA Y EN LA LOCALIDAD LA TORTUGA, DISTRITO DE VICE, PROVINCIA DE SECHURA, REGIÓN PIURA, con un Valor Referencial reservado, registrándose las Bases Administrativas y el Resumen Ejecutivo.

Que, mediante **Informe N° 564-2024/GRP-405000-405004 de fecha 15 de octubre de 2024**, el Lic. Adm. Harry Jhonny Napravnick Zapata solicita al Director Ejecutivo Centro de Abastecimiento Aguas Bayóvar la declaración de nulidad de oficio, debido que se ha identificado en los metrados de los Términos de Referencia -TDR - de la contratación de actividades de perforación de pozos que se encuentran en la fase de convocatoria, que no serán ejecutadas.

Que, mediante **Memorándum N° 712-2024/GRP-405000-405004 de fecha 16 de octubre de 2024**, el Director Ejecutivo Centro de Abastecimiento Aguas Bayóvar solicita al Jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la nulidad de oficio del proceso de contratación para la perforación de cuatro (04) pozos tubulares que se encuentran en fase de convocatoria, según detalle:

1. Perforación De Pozo Tubular Exploratorio para Captación de Agua Subterránea para el consumo poblacional en El Caserío Nuevo Porvenir, Distrito de la matanza, Provincia de Morropón.
2. Perforación De Pozo Tubular Exploratorio para Captación de Agua Subterránea para el consumo poblacional en la Asociación Los Ganadores Virgen de Las Mercedes, Sector La Pikuda, Cp Tabanco, Distrito El Tallan, Provincia Piura.
3. Perforación De Pozo Tubular Exploratorio para Captación de Agua Subterránea para el consumo poblacional en el Centro Poblado Narihualá, Distrito De Catacaos, Provincia Piura.
4. Perforación De Pozo Tubular Exploratorio para Captación de Agua Subterránea para el consumo poblacional en la Localidad La Tortuga, Distrito De Vice, Provincia de Sechura, Región Piura.

Que, mediante **Carta N° 108-2024/GRP-405000-PRFO de fecha 18 de octubre de 2024**, el ing. Percy Robert Fernández Ordinola, en calidad supervisor de actividades de Perforación de Pozos, describe detalladamente las modificaciones que se deben realizar a los TDR, a fin de llevar a cabo un correcto proceso selectivo.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

582

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

Que, mediante **Informe N° 1635-2024/GRP-480000 de fecha 22 de octubre de 2024**, dirigido a la Jefa de la Oficina Regional de Administración, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicita se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección: CONCURSO PÚBLICO N° 18-2024-GRP-ORA-CS-CP-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PERFORACIÓN DE POZO TUBULAR EXPLORATORIO PARA CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA PARA CONSUMO POBLACIONAL EN EL CASERIO NUEVO PORVENIR, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPÓN; EN LA ASOCIACIÓN LOS GANADORES VIRGEN DE LAS MERCEDES, SECTOR LA PIKUDA, CP TABANCO, DISTRITO EL TALLAN, PROVINCIA PIURA; CENTRO POBLADO NARIHUALA, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA PIURA Y EN LA LOCALIDAD LA TORTUGA, DISTRITO DE VICE, PROVINCIA DE SECHURA, REGIÓN PIURA, debido que se advierte la existencia de un vicio insubsanable que afecta la validez del procedimiento de selección por cuanto se ha omitido en los términos de referencia partidas que corresponde ser incluidas en cada uno de los servicios a contratar, y en el caso, de la Perforación del Pozo Tubular a nivel exploratorio en el CP La Tortuga se debe eliminar una partida, lo que conlleva a la necesidad de efectuar una nueva indagación de mercado a fin de determinar el valor estimado.

Que, mediante proveído de fecha 23 de octubre de 2024, inserto en el Informe N° 1635-2024/GRP-480000, la Jefa de la Oficina Regional de Administración solicita al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el pronunciamiento legal, y con proveído de fecha 25 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica devuelve el expediente a requerimiento del Centro de Abastecimiento de Agua Bayóvar.

Que, mediante **Informe N° 598-2024/GRP-405000-405004 de fecha 28 de octubre de 2024**, el Lic. Harry Jhonny Napravnick Zapata remite al Director Ejecutivo Centro de Abastecimiento Aguas Bayóvar un informe aclaratorio sobre las partidas excluidas e incluidas en los Términos de referencia para la Nulidad de Oficio del proceso selectivo Concurso Público N° 18-2024-GRP-ORA-CS-CP-1 (Primera Convocatoria), las que describe:

(...)

1. Perforación De Pozo Tubular Exploratorio para Captación de Agua Subterránea para el consumo poblacional en El Caserío Nuevo Porvenir, Distrito de la matanza, Provincia de Morropón.

Se está modificando el TDR, únicamente en el Anexo de Pagos, lo cual no tiene incidencia en el valor referencial de la contratación. Se incluye la siguiente partida:

ÍTEM 01.00.00 Actividades Provisionales
ÍTEM 01.01.00 Cartel de identificación de la actividad.

2. Perforación De Pozo Tubular Exploratorio para Captación de Agua Subterránea para el consumo poblacional en el Centro Poblado Narihualá, Distrito De Catacaos, Provincia Piura.

Se está modificando el TDR, únicamente en el Anexo de Pagos, lo cual no tiene incidencia en el valor referencial de la contratación. Se incluye la siguiente partida:
ÍTEM 01.00.00 Actividades Provisionales



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

582

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 NOV 2024

ÍTEM 01.01.00 Cartel de identificación de la actividad.

3. Perforación De Pozo Tubular Exploratorio para Captación de Agua Subterránea para el consumo poblacional en la Asociación Los Ganadores Virgen de Las Mercedes, Sector La Pikuda, Cp Tabanco, Distrito El Tallan, Provincia Piura.

Se está modificando el TDR, únicamente en el Anexo de Pagos, lo cual no tiene incidencia en el valor referencial de la contratación. Se incluye la siguiente partida:

ÍTEM 01.00.00 Actividades Provisionales

ÍTEM 01.01.00 Cartel de identificación de la actividad.

4. Perforación De Pozo Tubular Exploratorio para Captación de Agua Subterránea para el consumo poblacional en la Localidad La Tortuga, Distrito De Vice, Provincia de Sechura, Región Piura

Se está modificando el TDR, en los metrados, presupuesto, anexo de pagos, lo cual si tiene incidencia en el valor referencial de la contratación. Se excluye la siguiente partida:

ÍTEM 02.00.00 Actividades Preliminares

ÍTEM 02.02.00 sellado definitivo de pozo existente.

Que, mediante **Informe N°2120-2024/GRP-460000 de fecha 05 de noviembre de 2024**, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina: *"De acuerdo a lo analizado corresponde se declare la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 18-2024-GRP-ORA-CS-CP-1, conforme al numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, hasta la convocatoria con previa reformulación de bases y/o actualización del valor estimado, siendo el área usuaria la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"*.

Que, mediante Informe N°1635-2024/GRP-480000, y lo expresado en los informes técnicos del área usuaria, Informe N°598-2024/GRP-405000-405004, Informe N°579-2024/GRP-405000-405004, los cuales recomiendan proceda la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 18-2024-GRP-ORA-CS-CP-1, debido que se ha omitido en los términos de referencia partidas que corresponden ser incluidas en cada uno de los servicios a contratar, y en el caso, de la Perforación de Pozo Tubular a nivel exploratorio en La Tortuga se debe eliminar la partida 02.00.00 trabajos preliminares y la partida 02.02.00 sellado definitivo de pozo existente, por lo cual se solicita que se retrotraiga a la convocatoria.

Que, actualmente el procedimiento de selección se encuentra en estado de convocado, pues aún no se han presentado ofertas, por lo tanto, es posible aplicar el numeral 44.2 del artículo 44 del RLCE, donde establece la nulidad de oficio por el titular de la Entidad hasta antes de perfeccionamiento del contrato, por las mismas causales establecidas en el numeral 44.1 del RLCE.

(...)"

Que, además, el Informe N° 1635-2024/GRP-480400 de fecha 22 de octubre de 2024 concluye y recomienda lo siguiente: "Corresponde declara la nulidad del presente procedimiento de selección, conforme al artículo 44 de la LCE y se retrotraiga a la etapa de convocatoria a fin de que

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

532

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 NOV 2024

dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente.

Que, al respecto, es necesario tener en cuenta lo que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en sus artículos 16 y 18:

(...)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

(...)

Artículo 18. Valor Referencial y Valor Estimado

18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

(...)

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento", ha establecido lo siguiente:

Artículo 32. Valor estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

583

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 NOV 2024

(...)

32.5. En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor estimado del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores estimados de cada uno de los ítems considerados.

Que, es pertinente también traer a colación los principios que rigen las contrataciones previstos en el artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, como son:

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...).”



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

582

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 NOV 2024

Que, de acuerdo con lo analizado en el Informe N° 1635-2024/GRP-480400 de fecha 22 de octubre de 2024, advierte la existencia de un vicio insubsanable que afecta la validez del procedimiento de selección relacionado a la contratación del servicio de Perforación de Pozo Tubular a nivel exploratorio para captación de agua subterránea para consumo poblacional en El Caserío Nuevo Porvenir, Distrito de la matanza, Provincia de Morropón; Perforación De Pozo Tubular Exploratorio para Captación de Agua Subterránea para el consumo poblacional en la Asociación Los Ganadores Virgen de Las Mercedes, Sector La Pikuda, Cp Tabanco, Distrito El Tallan, Provincia Piura; Perforación De Pozo Tubular Exploratorio para Captación de Agua Subterránea para el consumo poblacional en el Centro Poblado Narihualá, Distrito De Catacaos, Provincia Piura; Perforación De Pozo Tubular Exploratorio para Captación de Agua Subterránea para el consumo poblacional en la Localidad La Tortuga, Distrito De Vice, Provincia de Sechura, Región Piura, por cuanto se ha omitido en los términos de referencia partidas que corresponde ser incluidas en cada uno de los servicios a contratar, y en el caso, de la Perforación de Pozo Tubular a nivel exploratorio en La Tortuga se debe eliminar la partida 02.00.00 trabajos preliminares y la partida 02.02.00 sellado definitivo de pozo existente, lo que conlleva a la necesidad de efectuar una nueva indagación de mercado a fin de determinar el valor estimado. Por lo cual, se habrían vulnerado los principios que rigen en las contrataciones previstos en los literales a), c), e) y f) del artículo 2 del TUP de la Ley N° 30225,

Que, respecto a la declaratoria de nulidad, el TUP de la Ley N° 30225 establece en su artículo 44 lo siguiente:

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, **por las mismas causales previstas en el párrafo anterior**, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

(...)." (Resaltado es agregado)

Que, al haber solicitado el Centro de Abastecimiento Aguas Bayóvar, a través del Memorandum N° 712-2024/GRP-405000-405004 de fecha 16 de octubre de 2024, que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección: CONCURSO PÚBLICA N° 018-2024-GRP-ORACS-LP-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PERFORACIÓN DE POZO TUBULAR EXPLORATORIO PARA CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRANEA PARA CONSUMO POBLACIONAL EN EL CASERIO NUEVO PORVENIR, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPÓN; EN LA ASOCIACIÓN LOS GANADORES VIRGEN DE LAS



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

532

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 NOV 2024

MERCEDES, SECTOR LA PIKUDA, CP TABANCO, DISTRITO EL TALLAN, PROVINCIA PIURA; CENTRO POBLADO NARIHUALA, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA PIURA Y EN LA LOCALIDAD LA TORTUGA, DISTRITO DE VICE, PROVINCIA DE SECHURA, REGIÓN PIURA, en merito al Informe N° 564-2024/GRP-405000-405004, de fecha 15 de octubre de 2024, el Informe N° 598-2024/GRP-405000-405004, de fecha 28 de octubre de 2024 y lo concluido en el Informe N° 1635-2024/GRP-480400 de fecha 22 de octubre de 2024, debido que se ha omitido en los términos de referencia partidas que corresponden ser incluidas en cada uno de los servicios a contratar, y en el caso, de la Perforación de Pozo Tubular a nivel exploratorio en La Tortuga se debe eliminar la partida 02.00.00 trabajos preliminares y la partida 02.02.00 sellado definitivo de pozo existente, se evidencia vicios insubsanables que afecta la validez del procedimiento de selección que implicaría la contravención a lo dispuesto en el inciso 32.1 del artículo 32 del “Reglamento”, que afectan los principios que rigen las contrataciones previstos en los literales a), c), e) y f) del artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, y considerando la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N° 2120-2024/GRP-460000 de fecha 05 de noviembre de 2024, se aprecia la configuración de la causal de nulidad prevista en el artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 al contravenir las normas antes citadas, así como al prescindir de las normas esenciales del procedimiento, lo que a su vez incide en el cumplimiento de los requisitos exigidos para la convocatoria del procedimiento de selección; procede continuar con la declaración de nulidad.

Que, en ese sentido corresponde emitir la Resolución Ejecutiva Regional que declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección: CONCURSO PÚBLICO N° 018-2024-GRP-ORA-CS-CP-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), debiéndose retrotraer el referido procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación de bases, siendo el área usuaria la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, siendo ello concordante con el artículo 9, numeral 9.1, del TUO de la Ley N° 30225, que establece lo siguiente: “9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, “Ley del Servicio Civil”, establece lo siguiente: “(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. (...)”;

Que, considerando lo establecido en el artículo 9, numeral 9.1, y artículo 44, numeral 44.3, del

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

582

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 NOV 2024

TUO de la Ley N° 30225, corresponde disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura remita copia del "expediente" a la Secretaría Técnica a fin que precalifique las presuntas faltas a que hubiera lugar de quienes resulten responsables en los hechos que están conllevando a la declaración de oficio de la nulidad del procedimiento de selección: CONCURSO PÚBLICO N° 18-2024-GRP-ORA-CS-CP-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PERFORACIÓN DE POZO TUBULAR EXPLORATORIO PARA CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRANEA PARA CONSUMO POBLACIONAL EN EL CASERIO NUEVO PORVENIR, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPÓN; EN LA ASOCIACIÓN LOS GANADORES VIRGEN DE LAS MERCEDES, SECTOR LA PIKUDA, CP TABANCO, DISTRITO EL TALLAN, PROVINCIA PIURA; CENTRO POBLADO NARIHUALA, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA PIURA Y EN LA LOCALIDAD LA TORTUGA, DISTRITO DE VICE, PROVINCIA DE SECHURA, REGIÓN PIURA;



Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el TUO de la Ley N° 30225; el "Reglamento"; y Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio la **NULIDAD** del procedimiento de selección: CONCURSO PÚBLICO N° 18-2024-GRP-GRI-CS-CP-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PERFORACIÓN DE POZO TUBULAR EXPLORATORIO PARA CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRANEA PARA CONSUMO POBLACIONAL EN EL CASERIO NUEVO PORVENIR, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPÓN; EN LA ASOCIACIÓN LOS GANADORES VIRGEN DE LAS MERCEDES, SECTOR LA PIKUDA, CP TABANCO, DISTRITO EL TALLAN, PROVINCIA PIURA; CENTRO POBLADO NARIHUALA, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA PIURA Y EN LA LOCALIDAD LA TORTUGA, DISTRITO DE VICE, PROVINCIA DE SECHURA, REGIÓN PIURA, debiéndose **RETROTRAER** el referido procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación, siendo el área usuaria la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina Regional de Administración remita copia del

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **532** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 NOV 2024

presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica a fin que precalifique las presuntas faltas a que hubiera lugar de quienes resulten responsables en los hechos que están conllevando a la declaración de oficio de la nulidad del procedimiento de selección: CONCURSO PÚBLICO N° 018-2024-GRP-ORA-CS-CP-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PERFORACIÓN DE POZO TUBULAR EXPLORATORIO PARA CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRANEA PARA CONSUMO POBLACIONAL EN EL CASERIO NUEVO PORVENIR, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPÓN; EN LA ASOCIACIÓN LOS GANADORES VIRGEN DE LAS MERCEDES, SECTOR LA PIKUDA, CP TABANCO, DISTRITO EL TALLAN, PROVINCIA PIURA; CENTRO POBLADO NARIHUALA, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA PIURA Y EN LA LOCALIDAD LA TORTUGA, DISTRITO DE VICE, PROVINCIA DE SECHURA, REGIÓN PIURA.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a través del SEACE, y al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Sede Central del Gobierno Regional Piura para las acciones respectivas. Asimismo, comuníquese la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración y demás unidades de organización competentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL


LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL